



RESOLUCIÓN

N° de Solicitud:
UAIP-010-2023

SANTIAGO DE MARIA: UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. En la ciudad de Santiago de María, a las 15 horas con 45 minutos del día 16 de junio del año dos mil veintitrés.

I. ANTECEDENTES:

- a) A las 13 horas, del día 1 de junio del dos mil veintitrés, se recibió solicitud de acceso de información, vía correo electrónico, por el señor [REDACTED], mayor de edad, [REDACTED] del domicilio de [REDACTED], Departamento de [REDACTED], portador de su Documento Único de Identidad número [REDACTED], en su calidad de persona natural; solicitando la información que se detalla a continuación:

- 1. Memorándum, notas, solicitudes y cualquier correspondencia entre el alcalde y su concejo municipal y la Dirección Nacional de Obras Municipales (DOM) desde octubre 2021 a diciembre 2022**
- 2. Acta de reuniones del alcalde y su concejo desde noviembre de 2021 a diciembre 2022**
- 3. Fondo recibidos del FODES, en efectivo, en el año 2022 correspondiente al 1.5% y obras recibidas en el 2022 correspondiente al 4.5%**
- 4. Listados de obras solicitadas a la DOM para el año 2022 y su respectiva correspondencia de solicitud.**
- 5. Listado de obras, lugar donde fueron ejecutadas en el municipio y actas recibidas por las comunidades o directivas, también la empresa ejecutora y el monto del valor de la obra ejecutada**
- 6. Copia de Plan de desarrollo Local vigente en 2022**
- 7. Presupuesto 2022 votado, modificado y ejecutado**
- 8. Listado de las ADESCOS y sus respectivas directivas del municipio**

- b) Mediante auto de las 13 horas con 30 minutos, del día 2 de junio del año dos mil veintitrés, la suscrita oficial de información habiendo analizada la solicitud, y en vista de no cumplir con los requisitos estipulados en el art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y Art. 71 de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA). Se notificó la prevención de la solicitud que interrumpe el plazo de la admisión de la solicitud e inicio del proceso de Acceso a la Información a partir de lo requerido por el solicitante.



- c) Mediante auto de las 14 horas del día 02 de junio del dos mil veintitrés, la suscrita oficial de información habiendo analizada la solicitud, y en vista de que el interesado ha subsano las observaciones, A las 13 horas con 35 minutos del día 02 de junio del dos mil veintitrés, y de cumplir con los requisitos estipulados en el Art. 66 de la LAIP y art. 54 literal d) del RELAIP, se notificó de la admisión de la solicitud e inició del proceso de acceso a la información a partir de lo solicitado.
- d) Con base a las funciones que le corresponde al Oficial de Información, de conformidad al art. 50 literales d), i), y j) de la Ley de Acceso a la Información Pública, el suscrito realiza los trámites mediante procedimientos sencillos y expeditos, a fin de facilitar la información solicitada por el solicitante de una manera oportuna y veraz, para facilitar el acceso a la información.

II. FUNDAMENTOS DE DERECHO

El Derecho de Acceso a la Información Pública, tiene una condición indiscutible de derecho fundamental, anclada en el reconocimiento constitucional del Derecho a la Libertad de Expresión (Art. 6 de la Cn.) que tiene como presupuesto el derecho de investigar o buscar y recibir informaciones de toda índole, pública o privada, que tengan interés público, y en el Principio Democrático del Estado de Derecho –de la República como forma de Estado– (Art. 85 Cn.) que impone a los poderes públicos el deber de garantizar la transparencia y la publicidad en la administración, así como la rendición de cuentas sobre el destino de los recursos y fondos públicos. **(Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, amparo: 155-2013, del 6/3/2013, y las que en él se citan: Inc. 13-2011, del 5/12/2012; Inc. 1-2010, del 25/8/2010; Inc. 91-2007, del 24/9/2010.)**

En base al amparo o criterio adoptado por la Sala de Contencioso Administrativo en el caso bajo la referencia **21-20-RA-SCA (16/11/2020)**, retomado por el **IAIP en NUE 129-A-2020 desde abril 2021**. En ese contexto, es oportuno proteger los nombres de servidores públicos, en la cual se le hace saber al solicitante de lo establecido en la sentencia de la Sala de Contencioso Administrativo bajo la referencia **21-20-RA-SCA**.

El derecho al acceso a la información, constituye una categoría fundamental que el Estado debe garantizar a la población en general, para efectos de consolidar un sistema democrático válido, donde el ejercicio del poder de las instituciones del estado, estén sujetas a la divulgación pública, y los funcionarios actúen bajo un régimen de transparencia.

Como parte del procedimiento de acceso a información pública, la suscrita Oficial de Información, requirió la información solicitada de conformidad a lo establecido en el art. 70 de la LAIP, a aquella unidad que puede poseer la información, con el objeto de que la localice, verifique su clasificación y comunique la manera en la que la tiene disponible; la cual detallo a continuación:



- Con fecha **5 de junio de 2023**, se le solicita a la **Unidad de Compras Públicas**, parte de la información requerida por el solicitante. Ante tales requerimientos la encargada de la Unidad, con fecha **14 de junio de 2023**, remite nota explicativa referente a la información solicitada, comunicando que no existe dicha información.
- Que el día **05 de junio** del corriente año se procedió a librar requerimiento dirigido a la Unidad de Secretaria Municipal, el requerimiento fue elaborado bajo la **Ref. UAIP-010-2023**. Ante tal solicitud no se proporcionó respuesta alguna por escrito por la unidad correspondiente por lo que la información no se encuentra disponible para ser entregada.
- Con fecha **5 de junio de 2023**, se le solicita a la **Unidad de Tejido Social** parte de la información requerida por el solicitante. Ante tales requerimientos el encargado de la unidad, con fecha **5 de junio de 2023**, remite la información solicitada, el cual se adjuntará a la presente resolución.
- Con fecha **5 de junio de 2023**, se le solicita a la **Unidad de Proyectos Estratégicos** parte de la información requerida por el solicitante. Ante tales requerimientos el encargado de la Unidad Financiera, con fecha **8 de junio de 2023**, remite la información solicitada, el cual se adjuntará a la presente resolución.
- Con fecha **5 de junio de 2023**, se le solicita a la **Unidad de Desarrollo Local** parte de la información requerida por el solicitante. Ante tales requerimientos el encargado de la Unidad Financiera, con fecha **12 de junio de 2023**, remite nota explicativa referente a la información solicitada, comunicando que no existe dicha información.
- Con fecha **5 de junio de 2023**, se le solicita a la **Unidad de Presupuesto** parte de la información requerida por el solicitante. Ante tales requerimientos el encargado de la Unidad de presupuesto, con fecha **9 de junio de 2023**, remite la información solicitada, el cual se adjuntará a la presente resolución.
- Con fecha **5 de junio de 2023**, se le solicita a la **Unidad de Contabilidad** parte de la información requerida por el solicitante. Ante tales requerimientos el encargado de la Unidad Financiera, con fecha **14 de junio de 2023**, remite la información solicitada, el cual se adjuntará a la presente resolución.

Por lo anteriormente expresado, se le entrega la información por ser considerada como información pública y oficiosa, de conformidad a lo establecido en el art.6 literal c) y d) de la Ley de Acceso a la Información Pública.

III. RESOLUCIÓN

De conformidad al art. 65, 66, 69, 70, 71, 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública; art. 56 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública; la suscrita Oficial de Información, **RESUELVE:**



- a) La solicitud cumple con los requisitos establecidos en el Art.66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y art. 71 de la Ley de Procedimientos Administrativos.
- b) Entréguese la información remitida a esta unidad por parte de las unidades administrativas que posee la información solicitada.
- c) Hágase saber, al solicitante que si no se encuentra conforme con la información proporcionada puede interponer el recurso de reconsideración ante esta misma municipalidad, en relación con lo dispuesto en los arts. 132 y 133 de la Ley de Procedimientos Administrativos, en el plazo de 10 días hábiles posteriores a la notificación de la presente resolución.
- d) Hágase saber, al solicitante que si no se encuentra conforme con la información proporcionada le queda expedita la vía administrativa para acudir ante el Instituto de Acceso a la Información Pública, para interponer recurso de apelación, en el plazo de quince días contados a partir del día siguiente a la notificación de conformidad a lo señalado en el art. 135 de la Ley de Procedimientos Administrativos relacionado a los arts. 82 y 83 de la Ley de Acceso a la Información Pública.
- e) Notifíquese, al solicitante por el medio señalado para tal efecto, dejándose constancia impresa de la realización del acto de comunicación.
- f) Archívese el expediente administrativo.



Rocío Marisol Saravia Pérez
Oficial de Información
Alcaldía Municipal de Santiago de María.

La presente resolución de solicitud de información, se encuentra en versión pública de conformidad a lo establecido en Arts. 24 y 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública, por contener información confidencial de los solicitantes.